



2023-00167

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma a la parte demandada, quien no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LEONARDO RAFAEL SERRANO GONZALEZ y KAREN DEL MILAGRO CAMARGO GRACIANO
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00167-00

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra LEONARDO RAFAEL SERRANO GONZALEZ y KAREN DEL MILAGRO CAMARGO GRACIANO para que se decrete la venta en pública subasta el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 040-89362, de propiedad de los demandados y con el producto del mismo se le pague las sumas adeudadas.

El Despacho mediante providencia del 28 de agosto del 2023, libró mandamiento de pago en contra del demandado. Simultáneamente, se decretó el embargo del bien hipotecado y existe constancia de haberse inscrito el embargo en la oficina de Instrumentos públicos a órdenes de este Juzgado.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes no presentaron excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 468-3 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra los señores LEONARDO RAFAEL SERRANO GONZALEZ y KAREN DEL MILAGRO CAMARGO GRACIANO, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.



2023-00167

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la carrera 41 E No. 81 B-147 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-89362, de propiedad de los demandados LEONARDO RAFAEL SERRANO GONZALEZ y KAREN DEL MILAGRO CAMARGO GRACIANO.

TERCERO: Con el producto de la venta decretada páguese al ejecutante la obligación a su favor, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Practíquese el avalúo del inmueble descrito anteriormente, conforme lo ordena el artículo 444 del C. G. del P.

QUINTO: Alléguesela liquidación del crédito. En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.637.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva

SEPTIMO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 11 de enero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8071589c80e663e0b46d2aea1a412c2b4879e3d9b5928e9b2b53f5e73d9e368e**

Documento generado en 19/12/2023 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>